RESOLUCION No. DESAJSIR26-1409
3 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se escoge la modalidad de selección y se ordena la apertura de un proceso de contratación"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, Resolución 6424 del 03 de junio de 2025 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, imponiendo a todas las autoridades administrativas el deber de adoptar las decisiones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado, la satisfacción de las necesidades públicas y la protección del patrimonio público.

Que el artículo 228 de la Constitución Política dispone que la administración de justicia constituye una función pública cuyas decisiones son independientes y cuyas actuaciones deben desarrollarse de manera permanente, continua, eficiente y oportuna, circunstancia que impone a la Rama Judicial el deber constitucional de adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos físicos, técnicos y logísticos indispensables para el normal funcionamiento del servicio público esencial de administración de justicia.

Que de conformidad con los artículos 85, 98 y 99 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia–, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las Direcciones Seccionales administrar los bienes y recursos asignados a la Rama Judicial, ejecutar el presupuesto aprobado, adelantar los procesos contractuales requeridos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y garantizar la conservación, mantenimiento y utilización eficiente de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Entidad.

Que los artículos 3, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios orientadores de la contratación estatal, señalando que la actividad contractual de las entidades públicas constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, razón por la cual las actuaciones contractuales deben desarrollarse con estricta observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y la satisfacción del interés general.

Que el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establecen que toda actuación contractual debe estar precedida de una adecuada planeación, soportada en estudios y documentos previos suficientes que permitan identificar la necesidad pública a satisfacer, analizar las condiciones del mercado, establecer la conveniencia de la contratación, determinar el presupuesto oficial y definir las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, deber que constituye uno de los pilares fundamentales del régimen de contratación estatal y cuya observancia ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado como un presupuesto indispensable para garantizar la legalidad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad contractual.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al desarrollar el principio de selección objetiva, dispone que la escogencia del contratista deberá recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la Entidad, entendido como aquel que satisfaga integralmente la necesidad pública previamente identificada y garantice la correcta ejecución del objeto contractual, con fundamento en criterios objetivos, verificables y previamente definidos en los documentos del proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo de los estudios y documentos previos, disponiendo que éstos deberán contener, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer, el objeto del contrato, el análisis del sector, el estudio de mercado, la estimación del valor del contrato, la justificación de la modalidad de selección, el análisis de riesgos previsibles y las especificaciones técnicas requeridas para estructurar adecuadamente el proceso contractual.

Que, en cumplimiento del marco normativo anteriormente citado y en observancia del deber de planeación que rige la contratación estatal, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo elaboró los estudios y documentos previos, mediante los cuales se identificó la necesidad de contratar, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo Toyota Prado TXL de placas JQU-878, incluyendo el suministro de repuestos originales y genuinos por parte de concesionarios autorizados por la marca Toyota, con el propósito de garantizar la conservación, disponibilidad, seguridad y adecuado funcionamiento del automotor destinado al desarrollo de las actividades misionales, administrativas y de apoyo logístico que demanda la prestación del servicio público de administración de justicia en el Departamento de Sucre.

Que de los estudios previos se evidencia que el vehículo oficial Toyota Prado TXL hace parte del parque automotor asignado a esta Dirección Seccional y constituye un bien estratégico para el cumplimiento de las funciones institucionales, siendo utilizado para el desplazamiento de servidores judiciales y administrativos, la realización de visitas oficiales, diligencias administrativas, actividades de supervisión contractual, inspecciones técnicas, apoyo logístico a los despachos judiciales y demás actuaciones indispensables para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de administración de justicia, razón por la cual resulta imperativo mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento mecánico, eléctrico y electrónico.

Que el mantenimiento preventivo constituye una actividad indispensable para prolongar la vida útil del automotor, prevenir fallas mecánicas que puedan afectar la continuidad del servicio institucional, disminuir los costos asociados a reparaciones mayores y garantizar condiciones adecuadas de seguridad para los servidores públicos, mientras que el mantenimiento correctivo permite restablecer oportunamente las condiciones normales de operación cuando se presentan averías derivadas del desgaste natural de los diferentes sistemas que integran el vehículo.

Que el análisis del sector y el estudio de mercado adelantados por la Entidad permitieron establecer que la adecuada prestación del servicio requiere la utilización de mano de obra especializada, herramientas de diagnóstico electrónico, procedimientos técnicos autorizados por el fabricante y el suministro de repuestos originales y genuinos, toda vez que estos garantizan la confiabilidad mecánica del automotor, preservan las especificaciones técnicas establecidas por Toyota y minimizan los riesgos asociados a la utilización de componentes no certificados.

Que, en desarrollo del análisis técnico, jurídico, financiero y económico contenido en los estudios previos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo efectuó la estimación del valor del contrato con fundamento en el análisis del sector, el estudio de mercado, las cotizaciones obtenidas, las condiciones comerciales vigentes y las especificaciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, determinando un presupuesto oficial por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($16.504.299,14), valor que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, incluyendo el suministro de repuestos originales y genuinos, mano de obra especializada, utilización de equipos de diagnóstico, costos administrativos, gastos operacionales, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás erogaciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello. Dicho presupuesto no obedece a una estimación arbitraria, sino al resultado de una adecuada estructuración técnica y financiera orientada a garantizar la suficiencia de los recursos públicos, la viabilidad económica del contrato y el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y planeación previstos en la Ley 80 de 1993.

Que, para respaldar financieramente la presente contratación, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15026, expedido con cargo al rubro presupuestal 27-01-01-825, por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($16.504.299,14), documento mediante el cual se acredita la existencia de apropiación presupuestal suficiente para asumir las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto–, garantizando la legalidad del gasto público, la sostenibilidad fiscal y la adecuada administración de los recursos del Estado.

Que el principio de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, constituye uno de los pilares fundamentales de la contratación estatal, en virtud del cual las entidades públicas tienen el deber de estructurar previamente la contratación mediante estudios técnicos, económicos y jurídicos suficientes que permitan garantizar la viabilidad del negocio jurídico, prevenir riesgos que puedan afectar la ejecución contractual y asegurar que los recursos públicos sean administrados con criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad.

Que, conforme a la modalidad de selección prevista en los estudios previos y atendiendo las características técnicas del objeto contractual, la Entidad verificó la procedencia jurídica del mecanismo de selección correspondiente, concluyendo que el mismo se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás normas que regulan la contratación estatal.

Que la celebración del contrato proyectado resulta necesaria, útil y conveniente para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Rama Judicial, toda vez que permitirá garantizar la conservación del parque automotor institucional, la continuidad en la prestación del servicio público de administración de justicia, la seguridad de los servidores judiciales y la adecuada protección del patrimonio público.

Que, en consecuencia, se encuentran plenamente acreditados los presupuestos constitucionales, legales, técnicos, financieros y administrativos que justifican el adelantamiento del presente proceso de contratación, razón por la cual resulta procedente expedir el presente acto administrativo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 270 de 1996, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo de delegación de funciones vigente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y las demás disposiciones concordantes.

Que los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que soportan el presente proceso de contratación directa, podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario adelantar una contratación directa para el mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos repuestos originales y/o genuinos, para el vehículo marca TOYOTA de placas OKZ653 propiedad de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

Que la información y consulta de los documentos y estudios previos se puede realizar a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

En virtud de lo expuesto, la Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar adelantar el proceso contractual, cuyo objeto es Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, el "***Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo Toyota Prado TXL de placas JQU 878, a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, con suministro de repuestos originales y genuinos en los concesionarios autorizados por la marca Toyota***", en las condiciones y calidades requeridas por el Consejo Superior de la Judicatura, en la modalidad de Contratación Directa, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO 2°. Suscribir el contrato hasta el 31/12/2026 e iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y pólizas aprobadas), el cual será financiado con recursos del Presupuesto asignado a esta seccional, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 15026 con cargo a la unidad Ejecutora 825, emitidos por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos en aplicación del presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal y con cargo al rubro A-03-03-01-053 FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Sincelejo – Sucre, a los tres (03) días de agosto de 2026



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora Seccional

Reviso: MACC
Profesional Universitario G11
Área de Contratación